

**0515-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las nueve horas con diecisiete minutos del siete de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón FLORES de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, los documentos presentados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día veinte de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea cantonal de FLORES de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN FLORES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
700740713	ZEIDY MADRIGAL MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
402590011	GERALD MAURICIO GONZALEZ SEGURA	SECRETARIO SUPLENTE
401250785	IVONNE MARIA CARTIN VALVERDE	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110610472	HEYLIN JOHANNA SANCHEZ SOLIS	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402590011	GERALD MAURICIO GONZALEZ SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
700740713	ZEIDY MADRIGAL MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de los señores José Francisco Ramírez Soto, cédula de identidad n.º 401390293, como presidente propietario y delegado territorial; Angie Melissa Ramírez Córdoba, cédula de identidad n.º 401950268, como presidenta suplente y delegada territorial y José Gilberth Sánchez Solís, cédula de identidad n.º 107310367, como fiscal propietario, por presentar doble militancia con el partido Nuestro Pueblo, al haber sido acreditados mediante auto n.º 3073-DRPP-2022 de las catorce horas con catorce minutos del primero de setiembre de dos mil veintiuno de la siguiente forma: José Francisco Ramírez Soto, como presidente propietario y delegado territorial; Angie Melissa Ramírez Córdoba,

como secretaria suplente y delegada territorial y José Gilberth Sánchez Solís, como presidente suplente y delegado territorial, todos por el cantón de Flores, provincia de Heredia, designados así en la asamblea celebrada en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno: asimismo, el señor José Gilberth Sánchez Solís, fue acreditado como delegado territorial por la provincia de Heredia, en la asamblea celebrada en fecha cuatro de setiembre de dos mil veintiuno.

En ese mismo sentido, no procede la acreditación del señor Edgar Danilo Villegas Ramírez, cédula de identidad n.º 401150930 como tesorero propietario y delegado territorial, por presentar doble militancia con el partido Liberación Nacional, al haber sido acreditado mediante auto n.º 2043-DRPP- 2022 de las once horas con catorce minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós, como presidente propietario por el distrito de Barrantes, cantón de Flores, de la provincia de Heredia. Así las cosas, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, las cartas originales de renuncia de los señores antes referidos, debidamente recibidas por los partidos a los que dimiten, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, dichas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, así como tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En cuanto a la señora Angie Melissa Ramírez Córdoba, si bien es cierto el partido político en fecha veintisiete de octubre de los corrientes, presentó en la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones con sede en la provincia de Heredia, las cartas de aceptación de dicha señora, los documentos referidos corresponden a copias, por lo que, deberá aportar las cartas originales, indicando la aceptación a los cargos en que fue designada, caso contrario, los cargos vacantes deberán ser designados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del presidente y secretario propietarios, presidenta suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales. Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag  
C.: Exp. n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero  
Ref., No.: S (3575, 3594, **3745**)-2022